

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LAURA VANESSA ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
JUZGADO DE ORIGEN	DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-012-2021-00059-01
DECISIÓN	Decreto de prueba en segunda instancia

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 571

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y previo a proferir la decisión que legalmente corresponda en este asunto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 83 CPTySS, se considera necesario oficiar con destino a la empresa **TPM LOGISTICA S.A.S** a fin de que remita con destino a este Despacho: **CERTIFICADO LABORAL** del señor WILLIAM ORTIZ RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94404241, en la que conste la fecha de inicio y finalización de labores en dicha empresa y además de ello, se indique la causa del retiro.

Igualmente, se solicita **copia de la liquidación de prestaciones sociales, certificación de examen médico de retiro y constancia de novedad de retiro dirigida a la administradora de riesgos laborales y el fondo de pensiones al que se encontraba afiliado**, necesarios para dirimir la alzada.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la empresa **TPM LOGISTICA S.A.S.** para que remita con destino a este Despacho en un término máximo de diez (10) días, certificación laboral del señor WILLIAM ORTIZ RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94404241, en la que conste la fecha de inicio y finalización de labores en dicha entidad y además de ello, se indique la causa del retiro.

SEGUNDO: Se deberá por la citada empresa aportar en el mismo término, copia de la liquidación de prestaciones sociales, certificación de examen médico de retiro y constancia de novedad de retiro dirigida a la administradora de riesgos laborales y el fondo de pensiones al que se encontraba afiliado.

TERCERO: La información requerida y sus anexos deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

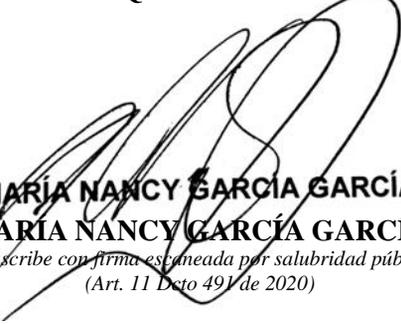
Una vez se recibidos los documentos relacionados, por Secretaría se deberá **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de tres (3) días.

CUARTO. Lo anterior es necesario para resolver el asunto de fondo que se plantea ante

esta instancia, por lo que se recuerda al particular a quien se dirige este requerimiento, que de no cumplir en el término señalado, se puede hacer acreedor a las medidas sancionatorias que autoriza el artículo 44-3 CGP.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma esbozada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 497 de 2020)

¹ **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.